

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 301.037/72.—Asfaltos Españoles, S. A. (ASESA), contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de enero de 1972, sobre tarifas de carga y descarga de productos petrolíferos en el pantalán de la recurrente.

Pleito número 300.955.—Don Leopoldo Pérez-Serrano y Verastegui y don Francisco Jarava Aznar, como Vocales contribuyentes de la Junta Ciudad Real, contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico-Administrativo Central) en 4 de noviembre de 1971, sobre incompetencia para conocer la actuación de la Junta Mixta de Contribuyentes C-R-2.

Pleito número 301.008.—«Transáfrica, Sociedad Anónima», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico-Administrativo Central) en 24 de noviembre de 1971, sobre Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Pleito número 300.949.—Sociedad Anónima de Fluoruros» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico-Administrativo Central) en 9 de noviembre de 1971, sobre licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Pleito número 301.031.—Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico-Administrativo Central) en 24 de noviembre de 1971, sobre modificación de tarifa de riego practicada por la parte recurrente a la Comunidad de Regantes del Pantano de Guadalmellato en 21 de diciembre de 1967.

Lo que en cumplimiento del artículo 61 de la Ley de esta jurisdicción, se anuncia al público.

Madrid, 22 de febrero de 1972.—El Secretario Decano.—1.884.

Secretaría: Sr. Palomino

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 301.105, interpuesto por don José Pérez-Solórzano Calleja contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de diciembre de 1971, desestimatoria de recurso de reposición deducido contra Orden de 25 de febrero de 1971, aclarada por comunicación de 6 de abril del mismo año, y desestimatoria a su vez del recurso de alzada formulado contra resolución de la Escuela de Óptica del Instituto «Daza de Valdés», sobre convalidación de asignaturas.

Recurso número 300.887, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de octubre de 1971, que desestimó recurso de alzada deducido contra resolución del Tribunal Provincial de Madrid de fecha 14 de julio de 1969, recaída en su expediente número 2.272/67, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Recurso número 301.013, interpuesto por «Compañía Continental Hispánica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de

24 de noviembre de 1971, desestimatorio de recurso de alzada deducido contra fallo de la Junta Arbitral de Aduanas de Barcelona de fecha 13 de octubre de 1967, sobre aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a una expedición de maíz.

Recurso número 301.020, interpuesto por «Transáfrica, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de noviembre de 1971, que desestimó recurso de alzada formulado contra fallo de la Junta Arbitral de Aduanas de Barcelona de fecha 20 de diciembre de 1968, sobre aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a una expedición de maíz.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a cuyo favor derivaren derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de los mismos, a fin de que el presente anuncio sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los plazos establecidos en el artículo 66 de aquella Ley les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Madrid, 17 de marzo de 1972.—El Secretario, Valeriano Palomino Marín.—2.106-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ELCHE

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Elche y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en expediente de suspensión de pagos de la Mercantil «Sanchez Meca, S. A.», dedicada a la fabricación y venta de materias primas y calzado, con domicilio en calle José María Castellanos Martínez, número 54, expediente número 40-71, se ha aprobado el convenio formulado y que es el siguiente:

1.º Ante la imposibilidad material de proseguir su actividad mercantil, la Entidad deudora «Sanchez Meca, S. A.», una vez alcanzada firmeza el auto de aprobación del presente Convenio, procederá a la enajenación de cuantos bienes y derechos integran en la actualidad su activo social aplicando el producto líquido a pagar a los acreedores el importe de sus respectivos créditos en su totalidad o, en su defecto, hasta donde tal líquido alcance y a prorrato, todo ello con arreglo a derecho.

2.º En orden a esta práctica de liquidación del activo de la mercantil suspensa, a la Comisión acreedora que aquí quedará nombrada y de la que se hablará más adelante queda deferida facultad tan amplia como en derecho se requiera para la enajenación de la totalidad de los bienes y derechos de la repetida Entidad, así como también para el ejercicio de cuantas acciones estimare pertinentes en defensa de los intereses de la misma.

A tal fin y por la representación legal de la mercantil deudora se otorgará a favor de la mencionada Comisión, que tendrá carácter de liquidadora, la corres-

pondiente y bastante escritura pública de apoderamiento que por surgir en este Convenio tendrá el carácter de irrevocable.

3.º Como complemento de todo ello se establece que la mercantil deudora, por mediación de sus administradores estatutarios o designados por su Junta general no podrá enajenar ni gravar ninguno de sus bienes y derechos, salvo autorización expresa y escrita de la repetida Comisión que, en todo caso, percibirá y habrá de disponer del precio obtenido por la enajenación o enajenaciones de que se tratare, ello en tanto en cuanto los acreedores afectados por el presente Convenio no hubieren quedado totalmente pagados.

4.º Igualmente para el mejor y más eficaz cumplimiento del presente Convenio, la mencionada Comisión, como mandataria de la Entidad deudora y de los acreedores, tendrá las más amplias facultades para atender y satisfacer pagos preferentes y, entre ellos, los gastos de justicia que a este propio expediente correspondan y aún no se hubieren hecho efectivos; reconocer créditos y guardarlos y, en general, interpretar los términos de aquél y mandarlo cumplir.

5.º A todos los expresados fines y de entre los acreedores se designa una Comisión, que les representará plenamente y que queda constituida por las personas físicas y jurídicas siguientes: Don José Torres Hernández, don Joaquín Pérez Gómez, don Fernando Campos Sánchez, «Comercial Lonera, S. A.», y «La Plantillera», Vicente Serna Fuentes, quienes aceptan su designación.

La precitada Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría, en el bien entendido que cada uno de sus miembros dispondrá de un solo voto.

6.º Para en el supuesto de que el producto líquido de la enajenación de cuantos bienes y derechos integran el referido activo de la Entidad deudora no alcanzare suficiente para pagar a los acreedores el íntegro importe de sus respectivos créditos, tales acreedores desde ahora para en tal caso condonan a la mercantil suspensa la diferencia o resto que dejaren de percibir.

7.º No obstante todo lo que precede, los acreedores que tuvieren cobertura o garantía de terceros podrán proceder contra éstos, reduciendo sus créditos en la medida de lo así percibido.

8.º Caso que el presente Convenio resultare aprobado por los acreedores, la Intervención designada por la Autoridad Judicial continuará en sus funciones hasta tanto adquiera firmeza el auto de aprobación del mismo.

Lo que se hace público a los fines de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Elche a catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Angel Díez de la Lastra y Penalva.—El Secretario.—2.571-C.

SEVILLA

Don José de Juan y Cabezas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Por medio del presente que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy en méritos de los autos que se siguen en este Juzgado con el núme-

ro 420/71 por el procedimiento establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Antonio Moro González, contra don José Cardoso Dominguez, sobre cobro de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, de la finca especialmente hipotecada, objeto de dicho procedimiento, la cual se describe en la forma siguiente:

Piso número tres de la planta octava, en el bloque de San José, en la avenida de Manuel Siurot, de esta capital, con orientación Noroeste. Tiene una superficie de ciento dieciocho metros cuadrados. Tiene su entrada por el vestíbulo general de acceso, y linda: por la derecha e izquierda, con espacios libres del mismo bloque a que pertenece, y por el fondo, con el bloque Santas Justa y Rufina. Le pertenece un cuarto trastero en el sótano señalado con el número 45, con una superficie de cinco metros y treinta y ocho decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de esta capital, al folio 243 del tomo 359, libro 147 de Sevilla, finca número 6.174, inscripción tercera. Valorado dicho piso en la escritura de constitución de hipoteca a los fines de subasta en la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Prado de San Sebastián, de esta capital, se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la presente subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que dichas consignaciones se devolverán acto continuo a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Que servirá de tipo para la presente subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Dado en Sevilla a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, José de Juan y Cabezas.—El Secretario.—2.572-C.

Don José Cámara Carrillo, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en procedimiento artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos en este Juzgado a instancia de don Angel Díez Castro, contra don Patricio Esteban María y su esposa, doña Angeles Ruiz Alcalá, se saca a pública subasta, por primera vez, término de veinte días,

la finca especialmente hipotecada siguiente:

Piso B) o derecha de la planta primera de la casa en esta ciudad, calle Teodosio, número quince. Consta de «hall» de entrada, dormitorio con amplio balcón-terraza a la calle, estar comedor, dos dormitorios interiores, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo y lavadero, así como armarios y despensa. Su superficie es de 101 metros cinco decímetros cuadrados. Linda: por el frente, con la calle Teodosio, a la que tiene hueco; por la derecha, con finca número 17 de dicha calle Teodosio; por la izquierda, con escalera y piso A, o izquierda, de la misma planta y finca, y por el fondo, con la finca número 28 de la calle Miguel del Cid.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en planta principal del edificio de Juzgados, en Prado de San Sebastián, de esta ciudad, se ha señalado el día treinta de mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura inferior a este tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría a disposición de las personas que quieran examinarlos.

4.ª Por el mero hecho de tomar parte en la subasta se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla a veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, José Cámara Carrillo.—El Secretario.—2.580-C.

Don José de Juan y Cabezas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Por medio del presente que se expide en virtud de lo dispuesto por providencia dictada en el día de hoy en méritos de los autos que se siguen en este Juzgado con el número 478/71 por el procedimiento establecido en el artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de don Manuel Dorado Nieves, representado por el Procurador don Gonzalo Alvarez de Toledo y Alba, contra don Fernando Roldán Roldán, sobre cobro de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca del piso especialmente hipotecado, objeto del presente procedimiento, el cual se describe en la forma siguiente:

Piso letra B, en planta segunda de la casa en esta ciudad, calle Torrijano, número cuatro. Su superficie es de sesenta y tres metros con veintitrés decímetros cuadrados. Linda: por la derecha, con fachada que da a la calle Torrijano; por la izquierda, con el piso letra C de la misma planta, y por el fondo, con la casa números dos de la calle Torrijano. Consta de tres dormitorios, salón comedor, cocina y cuarto de baño. Su coeficiente,

en relación con el valor total de la casa, es de nueve enteros con setenta y tres centésimas por ciento. Así resulta de la inscripción primera de la finca número 14.130, al folio 148 del tomo 978, libro 215 de la tercera sección, en el Registro de la Propiedad número tres de esta capital. Valorada dicha finca en la escritura de constitución de hipoteca a los efectos de subasta en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Prado de San Sebastián, de esta capital, se ha señalado el día dieciocho de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la presente subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que dichas consignaciones se devolverán acto continuo a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.

Tercera.—Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta.—Que quedarán subsistentes las hipotecas correspondientes al valor total de los títulos, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin destinarse a su pago o extinción el precio del remate.

Quinta.—Que servirá de tipo para la presente subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Dado en Sevilla a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, José de Juan y Cabezas.—El Secretario.—2.579-C.

EDICTOS

Juzgados civiles

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Zafra (Badajoz).

Por virtud de la presente acordada en las diligencias preparatorias número 8 de 1972, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, al colisionar un turismo con un camión en la carretera N-630, término de Monesterio (Badajoz), hecho ocurrido el día 5 de mayo de 1971, contra el inculcado Tomás Echegarri Echevarría, se hace saber a los perjudicados Alberto González Matute, vecino de Bilbao, con domicilio en calle Dos de Mayo, número 25, y Ricardo Pérez Martínez, vecino de Santander, con domicilio en Barrio La Pereda Cueto, número 128, y cuyos actuales domicilios se ignoran, que por auto de esta fecha y con motivo de haber sido declarado rebelde tal inculcado, se ha suspendido el curso de dichas diligencias y se acordado su archivo, reservándose las acciones que les corresponda para la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, a fin de que puedan ejercitarlas independientemente de la causa, por la vía civil contra los que fueron responsables.

Y para que sirva de notificación a los referidos, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», que firmo en Zafra a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.—(5.076.)